

cia y en el periódico «Extremadura» en las fechas citadas en el primer resultando, debiendo entenderse las sucesivas diligencias con los propietarios citados en dicha relación.

2.º Ordenar la publicación y notificación del presente acuerdo en la forma dispuesta en los artículos 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 20 de su Reglamento de 26 de abril de 1957.

Madrid, 23 de octubre de 1965.—El Ingeniero Director, Luis de Llano.—8.389-E.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de octubre de 1965 por la que se deja sin efecto la clasificación como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial del Taller-Escuela Sindical de Benisa (Alicante).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Alicante, y teniendo en cuenta que el Taller-Escuela Sindical de Formación Profesional Industrial de Benisa, que se encuentra clasificado como Centro no oficial autorizado, ha suspendido sus actividades docentes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede sin efecto la clasificación que como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial le fué otorgado al Taller-Escuela Sindical de Benisa por Orden de 25 de febrero de 1959.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de octubre de 1965 por la que se declara comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a la industria de deshidratación de alfalfa a instalar en Totana (Murcia) por el Grupo Sindical de Colonización número 4.131, «Francisco Palao».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por el Grupo Sindical de Colonización número 4.131, «Francisco Palao», de Totana (Murcia), para instalar una planta de deshidratación de alfalfa en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar a la planta de deshidratación de alfalfa a instalar por el Grupo Sindical de Colonización número 4.131, «Francisco Palao», de Totana (Murcia), en dicho término municipal, comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, d) Desecación de productos agrícolas.

Dos. La totalidad de la actividad industrial agraria de referencia quedará comprendida dentro del Sector declarado de Interés Preferente.

Tres. Conceder los beneficios correspondientes al Grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa, por no haberse cumplido lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 16 de diciembre de 1964.

Cuatro. Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo y para justificar que el capital propio cubre, como mínimo, el 20 por 100 del valor real de la inversión, debiendo estar terminadas las obras en el plazo de un año, a partir de la fecha de aprobación del citado proyecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director General de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 30 de octubre de 1965 por la que se declara al Matadero General Frigorífico de la Cooperativa Regional Agropecuaria Mirobrigense «San Antón», de Ciudad Rodrigo (Salamanca), a instalar en aquella localidad, comprendido en un Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición que formula la Cooperativa Regional Agropecuaria Mirobrigense «San Antón», de Ciudad Rodrigo (Salamanca), y en su nombre el Presidente don Miguel Sánchez-Arjona Fernández-Palacios, para instalar un Matadero General Frigorífico en la citada ciudad, acogiéndose a los beneficios previstos en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Sectores Industriales de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar al Matadero General Frigorífico de la Cooperativa Regional Agropecuaria Mirobrigense «San Antón», de Ciudad Rodrigo (Salamanca), comprendido en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, c) Mataderos Generales Frigoríficos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos. Debe quedar comprendida dentro del Sector Industrial Agrario Preferente solamente la parte correspondiente al Matadero General Frigorífico, excluyendo la proyectada industria chacinera aneja.

Tres. Conceder los beneficios previstos para el Grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965.

Cuatro. Exceptuar la expropiación forzosa, por no haber sido solicitada.

Cinco. Conceder un plazo de seis meses para la presentación del proyecto definitivo, contado a partir de la aceptación de la presente resolución por parte de la Cooperativa, y para justificar que el capital propio cubrirá, como mínimo, el 20 por 100 del valor real de la inversión.

Asimismo, conceder un plazo de un año para la terminación de las obras, contado a partir de la aprobación del proyecto definitivo por este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director General de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 30 de octubre de 1965 por la que se declara comprendida en la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la planta de aprovechamiento de residuos vinícolas de la Sociedad General de Aprovechamientos Vinícolas, S. A., «Sogavini, S. A.», a instalar en Almendralejo (Badajoz).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición que formula la Sociedad General de Aprovechamientos Vinícolas, S. A., «Sogavini, Sociedad Anónima», para instalar una planta de aprovechamiento de residuos vinícolas en Almendralejo (Badajoz), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar a la planta de aprovechamiento de residuos vinícolas a instalar por la Sociedad General de Aprovechamientos Vinícolas, S. A., «Sogavini, S. A.», en Almendralejo (Badajoz), emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos. Incluirla en el Grupo C de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando la expropiación forzosa de terrenos, ya que no ha sido solicitada.

Tres. La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Cuatro. Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la aceptación de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo y para justificar que el capital propio cubre, como mínimo, la tercera parte del valor real de la inversión. Asimismo se da un plazo de seis meses desde la aprobación del proyecto definitivo por este Ministerio para la terminación de las obras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director General de Economía de la Producción Agraria.